



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

CARTILLA TEMÁTICA 360



Los delitos contra el patrimonio cultural consisten en atentados contra los monumentos arqueológicos, yacimientos arqueológicos y bienes culturales.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos contra el patrimonio cultural y otros delitos conexos relacionados a los bienes culturales a nivel nacional.



DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES



ATENTADOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES (Art. 226 CP)



INDUCCIÓN A LA COMISIÓN DE ATENTADOS CONTRA YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (Art. 227 CP)



EXTRACCIÓN ILEGAL DE BIENES CULTURALES DEL PERÚ (Art. 228 CP)



OMISIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Art. 229 CP)



DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O EXTRACCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Art. 230 CP)

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Conocimiento de dicho delito por denuncia o como consecuencia de otro proceso investigatorio.

Al Sorprender infraganti a los autores, la Policía procede a recoger las evidencias, incautando previa acta in-situ, para trasladarlas a la unidad policial especializada, comunicando y coordinando la participación del representante del Ministerio Público.

Solicitar la colaboración del Ministerio de Cultura o de su filial si es en provincia, para el envío de peritos a fin de que puedan verificar la autenticidad y características de las muestras; las que, de resultar auténticas, serán decomisadas, levantándose las correspondientes actas.

Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público, a fin de interrogar a las personas intervenidas.

Recepcionar sus manifestaciones con la finalidad de determinar la procedencia de dichas especies, así como determinar su participación en los hechos.

Intervenir a otros implicados si los hubiera; de no ser así, proceder a la elaboración del documento correspondiente, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios; así como la constancia de internamiento de las piezas en el Ministerio de Cultura.

Remisión del documento correspondiente al Fiscal Provincial en lo Penal (original), y copias a la Procuraduría Pública del sector competente.

El Ministerio de Cultura realiza acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.

RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal

La Dirección de Policía Fiscal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, cometidos por organizaciones criminales, bandas organizadas o personas individuales, nacionales o extranjeras, en agravio del Estado, las empresas legalmente constituidas y de la sociedad en general, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

- 4) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos contra el patrimonio cultural, relacionados a los

bienes culturales; en el marco de la legislación sobre la materia;

- 12) Supervisar la incautación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, naves, aeronaves y otros bienes patrimoniales de las personas naturales, jurídicas y organizaciones criminales, implicadas en los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, conforme a la legislación de la materia;

(...)

Artículo 157.- División de Investigación de Delitos contra el Patrimonio Cultural

La División de Investigación de Delitos contra el Patrimonio Cultural es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos contra el patrimonio cultural y otros delitos conexos relacionados a los bienes culturales a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección de Policía Fiscal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Investigación de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



- delitos contra los bienes culturales, relacionados con atentados contra los monumentos arqueológicos; inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos; extracción ilegal de bienes culturales; omisión de deberes de funcionarios públicos; y destrucción, alteración o extracción de bienes culturales, y otros delitos conexos; en el marco de la normativa sobre la materia;
- 2) Ejecutar operaciones policiales de identificación, ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en los delitos de su campo funcional;
 - 3) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
 - 4) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
 - 5) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación;
 - 6) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 7) Practicar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras

unidades orgánicas del sistema de investigación de policía fiscal a nivel nacional;

- 8) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
- 9) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional;
- 10) Asesorar al Director de Policía Fiscal en asuntos de su competencia; y,
- 11) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Policía Fiscal le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL

TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES Y EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PERÚ

Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.

Artículo 227.- Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 229.- Omisión de deberes de funcionarios públicos

Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación

no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.

Artículo 231.- Decomiso

Las penas previstas en este capítulo, se imponen sin perjuicio del decomiso en favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil a que hubiere lugar.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO VIII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

A. CONCEPTO

Esta conducta punible consiste en la depredación de yacimientos arqueológicos pre-hispánicos. Presenta con los siguientes Requisitos:



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



- a. Existencia de yacimientos arqueológicos pre-hispánico o bienes culturales previamente declarados como tales.
- b. Depredación de los yacimientos arqueológicos
- c. Atentado contra bienes del patrimonio cultural pre-hispánico.
- d. Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época pre-hispánica.

B. MODALIDADES

- a. Atentados contra monumentos arqueológicos
- b. Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos
- c. Extracción ilegal de bienes culturales
- d. Destrucción y alteración de bienes culturales.

C. BASE LEGAL

- a. Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural.
- b. Código Penal Arts. 226 al 231.

D. OPERATORIA POLICIAL BÁSICA

- a. Conocimiento de dicho delito por denuncia o como consecuencia de otro proceso investigatorio.
- b. Al Sorprender infraganti a los autores, la Policía procederá a recoger las evidencias, incautando previa acta in-situ, para trasladarlas a la unidad policial especializada, comunicando y coordinando la participación del Representante del Ministerio Público.
- c. Solicitar la colaboración del Ministerio de Cultura o de su filial si es en provincia, para el envío de peritos a fin de que puedan

- verificar la autenticidad y características de las muestras, las que de resultar auténticas serán decomisadas, levantándose las correspondientes actas.
- d. Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público, a fin de interrogar a las personas intervenidas.
- e. Recepcionar sus manifestaciones con la finalidad de determinar la procedencia de dichas especies, así como determinar su participación en los hechos.
- f. Intervenir a otros implicados si los hubiera; de no ser así proceder a la elaboración del documento correspondiente, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios; así como la constancia de internamiento de las piezas en el Ministerio de Cultura.
- g. Remisión del documento correspondiente a la autoridad competente y copia a la Procuraduría Pública del sector educación.

4. RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - PNP

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

(...)

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

A. Denominación

Investigación de los Delitos contra los Bienes Culturales.

B. Concepto

Esta conducta punible consiste en la depredación de yacimientos arqueológicos prehispánicos.



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



C. Modalidades

1. Extraer del país bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad a la autorización que le fue concebida.
2. Destruir, alterar o extraer del país bienes culturales distintos a la época prehispánica.

D. Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural.
3. Código Penal Arts. 226 al 231.
4. Decreto Legislativo N° 744 que aprueba la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú.

E. Requisitos

1. Existencia de yacimientos arqueológicos prehispánico o bienes culturales previamente declarados como tales.
2. Depredación de los yacimientos arqueológicos.
3. Atentado contra bienes del patrimonio cultural prehispánico.
4. Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales distintos a época prehispánica.

F. Competencia

1. Corresponde a la justicia penal ordinaria el juzgamiento y aplicación de las penas de los delitos Contra el Patrimonio Cultural.
2. Compete al Ministerio Público dirigir la investigación de estos delitos y hacer la denuncia ante el juez penal.
3. Compete a la Policía Nacional del Perú, de oficio, prevenir, investigar, denunciar y combatir estos ilícitos penales.

Compete conocer estos hechos el Ministerio de Cultura.

G. Etapas del Procedimiento

1. Fase Preliminar

- a. Conocimiento de dicho delito por denuncia ante el Ministerio Público y dispuesta por estos para las investigaciones respectivas.
- b. Sorprender infraganti a los autores, la Policía procederá a recoger las evidencias, incautando previa acta "in-situ", para trasladarlas a la unidad policial especializada, comunicando y coordinando la participación del Representante del Ministerio Público.
- c. Solicitar la colaboración del Ministerio de Cultura, o de su filial si es en provincia, para el envío de peritos a fin de que puedan verificar la autenticidad y características de las muestras, las que de resultar auténticas serán decomisadas, levantándose las correspondientes actas.

2. Fase Ejecutiva

- a. Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público, a fin de recepcionar sus manifestaciones con la finalidad de determinar la procedencia de dichas especies, así como determinar su participación en los hechos.
- b. Intervenir a otros implicados si los hubiera; de no ser así proceder a la elaboración del Atestado



PROCEDIMIENTO POLICIAL CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL



correspondiente, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios; así como la constancia de internamiento de las piezas en el Ministerio de Cultura.

3. Fase Final

Remisión de la documentación policial correspondiente al Fiscal Provincial en lo Penal (original), y copias a la Procuraduría Pública del sector educación.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .

